

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 – 00043
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JUAN CARLOS RAMOS ARÉVALO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Subsanada en tiempo la demanda, y como esta reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la que se habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS RAMOS ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 031526100004134 OBLIGACIÓN No. 725031520103671**

- 1.1. por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$11'687.968)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 16 de enero de 2019.
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$2'822.467)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

• **PAGARÉ No. 031526100003451 OBLIGACIÓN No. 725031520092152**

- 1.4. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$3'814.648)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 03 de octubre de 2016.
- 1.5. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$553.860)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
4. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 2 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 035 del 29 de septiembre de 2023.

La secretaria

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Palme - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8582437e532b5a5147f2ceb370b4c7cde0b8fbd3d56b4ec5edbbb11b6a61bb7**

Documento generado en 28/09/2023 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>